



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO No.063 /2022

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-042, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "PINK", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR LAURA ALEJANDRA CARDENAS GUTIERREZ. TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADO A LA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "DEVOLUCIÓN". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL REFERIDO, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**PRIMERO:** FORMULAR CARGOS AL SEÑOR JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.042.455.008 CAPITÁN, Y LAS SOCIEDADES CONSTRUCTORA GALEANO SAS CON NIT. 900.930.781-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAURA ALEJANDRA CARDENA GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.069.764.287 O QUIENES HAGA SUS VECES Y GCM MARINE SERVICES S.A.S. CON NIT. 901.226.310-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE DE JESUS URREGO FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.122.573 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE DENOMINADA "PINK" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-2420-B POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTICULO 7.1.1.1.2.1 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN NO. 11 "NAVEGAR SIN UNA DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A SU TONELAJE Y ACTIVIDAD AUTORIZADA" NO. 30 "NAVEGAR SIN RADIO O CON DICHO EQUIPO DAÑADO". NO. 19 "NAVEGAR EN UNA NAVE QUE NO REÚNA LAS CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS REQUERIDAS PARA SU OPERACIÓN". DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **SEGUNDO:** NOTIFICAR JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.042.455.008 CAPITÁN, Y LAS SOCIEDADES CONSTRUCTORA GALEANO SAS CON NIT. 900.930.781-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAURA ALEJANDRA CARDENA GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.069.764.287 O QUIENES HAGA SUS VECES Y GCM MARINE SERVICES S.A.S. CON NIT. 901.226.310-8 REPRESENTADO LEGALMENTE POR JOSE DE JESUS URREGO FLOREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 17.122.573 EN CALIDAD DE PROPIETARIOS DE LA MOTONAVE DENOMINADA "PINK" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-2420-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **TERCERO:** INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE  
ASESORA JURÍDICA CP05

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

29

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS  
NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022022-042 MN “PINK”, CON  
MATRÍCULA No. CP-05-2420-B**

Cartagena de Indias, D.T. y C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos con ocasión a acta de protesta de fecha 22 de enero de 2022, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la Capitanía de Puerto de Cartagena en contra del señor JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.455.008 capitán, y CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S. con Nit. 900930781-9 representado legalmente por LAURA ALEJANDRA CARDENAS GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.764.287 o quienes haga sus veces y GCM MARINE SERVICES S.A.S., con Nit. 901226310-8 representado legalmente por JOSE DE JESUS URREGO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.122.573 o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la motonave denominada “PINK”, con matrícula No. CP-05-2420-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

**ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena en enero 25 de 2022 se informó a despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “PINK” con matrícula No. CP-05-2420-B, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 22 de enero de 2022, remitió acta de protesta en la cual se manifiesta que el señor José Daniel Urruchurto Maza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.455.008, capitán de la motonave denominada “PINK”, con matrícula No. CP-05-2420-B- presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente los códigos de infracción: **No.11** “Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada,” **No.30** “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”.

Obra acta de protesta motonave “PINK”, con matrícula No. CP-05-2420-B.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave “PINK” con matrícula No. CP-05-2420-B.

Obra copia de certificado de seguridad y su anexo de la motonave “PINK” con matrícula No. CP-05-2420-B.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

Obra consulta realizada en RUES, en aras de identificar la representación legal de las sociedades CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S. y GCM MARINE SERVICES S.A.S.

Obra consulta de antecedentes judiciales de los señores JOSE DANIEL URRUCHURTO MAZA, LAURA ALEJANDRA CARDENAS GUTIERREZ, y JOSE DE JESUS URREGO FLOREZ, en aras de verificar su identidad.

Obra copia de certificados de existencia y representación de las sociedades CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S. y GCM MARINE SERVICES S.A.S.

Obra copia de boletín de prensa No.29 data diciembre 29 de 2021.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

### CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta suscrita por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, se informa a este despacho, lo siguiente:

*"(...) durante el cumplimiento del turno de rondas por los muelles Bocagrande y Castillogrande, el día 22 de enero del año en curso se inspeccionó la MN PINK, encontrándose que dicha nave no cuenta con la tripulación mínima de seguridad acuerdo a lo registrado en la matrícula X equipo de comunicaciones fuera de servicio (sin antena) x aros salvavidas sin rabiza X extintores fuera de la norma X no se autoriza embarque de personal se le ordena regresar a su marina (...)"*

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción: **No.11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada," **No.30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".

A partir de lo enunciado, es oportuno recordar que el operador o capitán de una embarcación, conforme al artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave, por tanto, en el recae la responsabilidad de la navegación y gobernabilidad de la motonave. En este caso específico se evidencia que el señor José Daniel Urruchurto Maza, se encontraba navegando sin cumplir con la dotación mínima de seguridad, que acuerdo al certificado de matrícula corresponde a 02 tripulantes, dando cabida al código de infracciones **No.11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada".

Asimismo, es necesario tener en cuenta, que la Dirección General Marítima y para el caso en particular, la Capitanía de Puerto de Cartagena, ha reiterado en diferentes oportunidades al gremio marítimo, la necesidad de tener el estado de la estructura, las máquinas y el equipo de la nave en condiciones satisfactorias al momento de emprender la navegación, con el objetivo de garantizar el ejercicio de la misma, de una manera segura y proteger la vida humana en el mar, siendo así, se tiene boletín de prensa **No.29** data diciembre 29 de 2021 en el cual recuerda "a los capitanes, dueños de embarcaciones, marinas y clubes náuticos, tener sus licencias, matrículas y permisos de actividad al día, así como el buen estado de la nave y los elementos básicos de seguridad como radio de comunicaciones, aro salva vidas, remos, botiquín, bichero y chalecos salvavidas", es decir que no portar el radio en



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto  
de Cartagena

las condiciones establecidas a bordo de la referida embarcación representa una flagrante infracción a las normatividad marítima en relación a los códigos **No.30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado".

Además, no se puede pasar por alto la obligación que se imprime a todas las embarcaciones marítimas para ejercer la actividad de la navegación de una manera segura, ello implica, contar con todos los elementos de seguridad con relación a la motonave, a su tripulación y a los pasajeros que se transportan en ella, por lo tanto, es importante indicar que no solo se exige que el equipo de seguridad se encuentre a bordo de la embarcación, también debe tenerse en perfecto estado para el momento en que se requiera su utilización, por lo tanto, observa el despacho que también se incurre en una infracción a la normatividad marítima en relación al código **No. 19** "y Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación".

Por otro lado, resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los capitanes marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Formular cargos al señor José Daniel Urruchurto Maza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.455.008 capitán, y las sociedades CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S. con Nit. 900930781-9 representado legalmente por Laura Alejandra Cárdenas Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.764.287 o quienes haga sus veces y GCM MARINE SERVICES S.A.S., con Nit. 901226310-8 representado legalmente por José de Jesús Urrego Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.122.573 o quien haga sus veces, en calidad de propietarios de la motonave denominada "PINK", con matrícula No. CP-05-2420-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 artículo 7.1.1.1.2.1 específicamente los códigos de infracción: **No.11** "Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada," **No.30** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" y **No. 19** "y Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación". De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Notificar al señor José Daniel Urruchurto Maza, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.455.008 capitán, y las sociedades CONSTRUCTORA GALEANO S.A.S. con Nit. 900930781-9 representado legalmente por Laura Alejandra Cárdenas Gutiérrez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.764.287 o quienes haga sus veces y GCM MARINE SERVICES S.A.S., con Nit. 901226310-8 representado legalmente por José de Jesús Urrego Flórez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.122.573 o quien haga sus veces,



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Cartagena

en calidad de propietarios de la motonave denominada "PINK", con matrícula No. CP-05-2420-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**CUARTO:** Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodriguez  
Responsable OFJUR-CP5

